



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00258-00

Montería, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez informando que, la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOAQUIN PABLO PACHECO CORONADO**, a través de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, correspondió por reparto a este Juzgado, por lo que está pendiente resolver sobre su admisión. – **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecisiete (17) de noviembre de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00258-00
Demandante	JOAQUIN PABLO PACHECO CORONADO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Vista la nota secretarial, y revisada por el despacho la anterior demanda Ordinaria laboral promovida por el señor **JOAQUIN PABLO PACHECO CORONADO**, quien actúan a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y los del articulo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y considera:

1-Con respecto al envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

anexos por medio de correo electrónico a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPSySS, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda y sus anexos a la demandada y vinculada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd23f0916bcd74ee692937656d2547c66decc3dc8dd1d2d9cde3e29448b221**

Documento generado en 17/11/2022 10:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>